



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. AD/CAS/OPERAGUA/04/2019

EJERCICIO FISCAL 2019

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la **Designación** de Titular a la **C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli**; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



1.5 Que el presente contrato se adjudica directamente por excepción a la Licitación Pública Nacional, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 27 fracción II, 43, 48 fracción IV, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 90 de su Reglamento y el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2019**, celebrada el **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos de fecha cuatro de junio de dos mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaria Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal.

2.2 Tiene como **Apoderado al C. Primo Antonio Blas Trujillo**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número treinta y seis mil doscientos de fecha siete de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaria Pública número trece de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: la comercialización de gasolina y diésel, suministrados, por Pemex - Refinación, así como lubricantes demarca Pemex, operación de tiendas de conveniencia, cajeros automáticos de bancos y comercialización de todo tipo de productos relacionados con autos, así como mecánica y servicios para los mismos, compra, venta de agua, hielo y refacciones automotrices.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ENTREGA. Las partes acuerdan, que el objeto del presente instrumento es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA MAGNA Y DIESEL) HASTA AGOSTO DE 2019**, en los términos y condiciones que "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" señalen y se contendrán en el presente instrumento.

La **PRESTADOR DEL SERVICIO** se realizará en las cantidades, fechas y lugares señalados, de acuerdo a las requisiciones correspondientes emitidas por el área usuaria.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", para el objeto del presente contrato se obliga a realizar el suministro descrito anteriormente en los términos acordados en el presente instrumento legal. Así mismo para el debido cumplimiento, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga con "**OPERAGUA**" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A. Cumplir con las normas establecidas con "**OPERAGUA**", en relación con el suministro que se obliga a prestar.
- B. Desarrollar el suministro a entera satisfacción de "**OPERAGUA**".
- C. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" destinará las islas y los dispensarios necesarios, para suministrar el combustible, gasolina y diesel, a las unidades que "**OPERAGUA**" determine y autorice, de manera tal que se cumpla con el suministro de forma eficiente y rápida.
- D. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" destinará el horario que ya le fue indicado por la Coordinación de Administración de "**OPERAGUA**", mediante oficio, e iniciará el suministro a partir del inicio de la vigencia establecida en el presente instrumento legal.
- E. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" designará a los empleados que utilice para el suministro de combustible de gasolina y diésel, así mismo entregará en un listado los horarios en que cada uno de estos labore, datos generales que permitan su identificación a "**OPERAGUA**", dando aviso con 5 días de anticipación los cambios o movimientos de personal.
- F. El lugar en donde se suministrará el combustible, gasolina y diésel, será el ubicado en:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



- Calle 1ro. de mayo No. 20 Colonia Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740.

- G. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dotará de combustible, gasolina y diesel a las unidades vehiculares del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", regulando este mediante notas de remisión y/o ticket que sean firmados por el responsable de la Coordinación de Administración, personal encargado de verificar la autenticidad del mismo suministro.
- H. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" efectuará los cortes semanales por el suministro de combustible referido, debiendo realizar una bitácora de carga, mediante la cual se constate la cantidad de litros suministrados, así como los números económicos de las unidades, para efecto de poder tramitar los pagos correspondientes.
- I. "OPERAGUA" entregará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un listado del parque vehicular adscrito al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", debidamente actualizado, lo anterior para efectos del suministro del combustible y control del mismo en las unidades correspondientes, dicho parque vehicular podrá aumentar o disminuir y únicamente mediará un aviso mediante oficio.
- J. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "OPERAGUA", se obligan al término de cada día de suministro a cotejar y firmar de manera recíproca todos y cada uno de los controles (bitácora y/o relaciones de cargo) que se utilicen a fin de evitar inconsistencias y falta de concordancia entre los datos de consumo, quedando así validado el suministro desde el mismo día de la carga.
- K. La obligación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de suministrar el combustible al parque vehicular de "OPERAGUA", podrá ser suspendido en caso de incumplimiento de pago, es decir una vez vencido el plazo de 10 días de crédito fecha factura, la falta de pago será causa de cerrar el suministro y no será reabierto hasta que se cubra el saldo vencido que se encuentre pendiente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "OPERAGUA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de la **Prestación del Servicio de Suministro de combustibles**, sobre las cantidades correspondientes a la solicitud que haga el "USUARIO" a la Coordinación de Administración a través de la requisición-suficiencia correspondiente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá atender los precios oficiales establecidos, teniendo la obligación de comunicar por escrito la tabla que rija durante los primeros cinco días de cada mes, o en su caso, en el momento en el que realicen las modificaciones a los precios por litro de combustible.

A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el 137 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas sin el impuesto al valor agregado incluido, se establecen a continuación:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)
MONTO MÍNIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 1'200,000.00 (un millón doscientos pesos 00/100 M.N.) Cantidad mínima a agosto de 2019
MONTO MÁXIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) Cantidad máxima a agosto de 2019

"OPERAGUA" no estará obligado a agotar el importe señalado como máximo, en caso de no llegar a este, es decir "OPERAGUA" tendrá la obligación únicamente de **pagar el monto facturado** a la conclusión del presente contrato.

La determinación del monto total de la adjudicación materia de este contrato, cubre a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de todas las prestaciones, gastos directos e indirectos pactados y que se generen, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen con motivo del objeto del presente contrato, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "OPERAGUA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez que los Servicios hayan sido entregados en el plazo y lugar establecidos y a satisfacción plena de "OPERAGUA", el que a través de la Coordinación de Administración, quién por su conducto y visto bueno, liberará la factura correspondiente remitiéndola con toda la documentación soporte a la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", lugar donde se efectuarán los pagos correspondientes, **dentro de los cinco días naturales** después de que esta reciba las facturas a entera satisfacción.

La (s) factura (s) o recibo (s) deberá (n) expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", con el domicilio y registro federal de contribuyente señalado en las declaraciones 1.2 y 1.6 de este instrumento.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



En caso de que "OPERAGUA" realice pagos en exceso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", este último las deberá reintegrar, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CUARTA.- INSTRUCCIONES, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "OPERAGUA", queda obligado a entregar los bienes convenidos, poniendo todos sus recursos técnicos en su desempeño.

QUINTA.- CANCELACION O TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele o de por terminado anticipadamente el contrato establecido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, deberá devolver el pago total que "OPERAGUA" haya realizado.

Ambas partes acuerdan que en caso de **Terminación Anticipada** del presente contrato, "OPERAGUA" dará aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con al menos treinta días de anticipación, sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes, por lo que no procederá sanción alguna, mismo caso si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" desea dar por terminado anticipadamente.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la garantía del cumplimiento del contrato por la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) Correspondiente al 10% del monto máximo adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dicha garantía deberá exhibirse mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M."

La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento, por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEPTIMA.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitados por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como le sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 0.25% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "**OPERAGUA**", procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero del comprobante fiscal que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta.

En ningún caso las penas convencionales podrán exceder al 10% del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el porcentaje a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el impuesto al valor agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida conforme al artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

NOVENA.- PERDIDA DE PAGO. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", está de acuerdo en que si con motivo de la entrega de los bienes contratados actúa con negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho a cobro y responderá por los daños y perjuicios que cause a "**OPERAGUA**".

DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento legal iniciará el **tres de junio de dos mil diecinueve y concluye el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.**

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", cubrirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que por motivo de cumplimiento de sus compromisos pactados en este acto se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", no podrá recibir mandato de terceras personas físicas o morales que afecten el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESICIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que para el caso de que el "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" incumpla cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, dará lugar de manera inmediata a la rescisión del mismo en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que en este sentido presenten sus trabajadores o empleados en su contra, eximiendo de toda responsabilidad a "**OPERAGUA**".



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



DÉCIMA QUINTA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los resultados esperados.

DÉCIMA SEXTA.- "OPERAGUA" dará por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para este y sin necesidad de que medie justificación por tal determinación, por lo que, bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con treinta días de anticipación o cuando converjan causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés general, que debidamente razonadas impliquen dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso de subsistir se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México que en razón de materia corresponden, renunciando a los que pudieran corresponderles en función de su domicilio o por vecindad presente o futura.

Leído que fue el presente contrato las partes lo ratifican en todo su clausulado y enterados de su alcance legal firman al margen y al calce para constancia por cuadruplicado, en Cuautitlán Izcalli Estado de México el día **tres de junio de dos mil diecinueve.**

"OPERAGUA"

C. ESTELA PEREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO
APODERADO
ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V.

"TESTIGO"

C. VANESSA ROBERTA PASTOR ALVARADO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

NOTA: ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V., MEDIANTE CONTRATO NO. AD/CAS/OPERAGUA/04/2019.